

Pachuca de Soto, Hidalgo, a siete de noviembre del dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.** – Toda vez que, en el presente recurso de revisión el acto que se recurre es *“hola, buena tarde no puedO ver la información anexada, podría enviármela por favor? Gracias”* al realizar la verificación en la Consulta Pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, se visualiza sin problema la contestación del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral del Chico Hidalgo a la solicitud con folio número 00789419 que se emite con fecha 18 de octubre del año en curso; por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la ley en comento, se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la L.C. XOCHITL VERA PÉREZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

